Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 JUN. 2019 E-003785

Señor(a):
CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ
Representante Legal de BIMBO DE COLOMBIA S.A.
Calle 30 No. 36-322 Autopista al Aeropuerto
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto No. 00001035 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-040/ 2003-071
I.T: 000339 de 23/04/2018
Elaboró: Ana María León Valencia / Contratista
Revisó: Amira Mejia B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

16-6-19

29-5-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001035 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No 0148 del 22/Mayo/2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia el trámite de renovación de un permiso de vertimiento a la empresa Bimbo de Colombia S.A., Soledad - Atlántico.

Que mediante Auto No. 0637 del 27/Agosto/2015, la CRA establece unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A. Relacionado con la determinación de la altura de descarga de las tres (3) nuevas fuentes fijas instaladas -Horno BAKER PARKINS, conforme al artículo 70 de resolución 909 de 2008.

Que a través de Auto No. 001685 del 30 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hacen unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A., Relacionado con la determinación del punto de descarga de las tres chimeneas de la fuente fija denominada Horno BAKER PARKINS.

Que mediante Auto No. 00719 del 25 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A., Relacionado con realizar el registro de la información del cierre del periodo año 2012 en la plataforma del IDEAM.

Que a través de Oficio CRA # 003912 del 25 de julio de 2017, La CRA solicita el trámite inmediato del permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento ambiental a la empresa Bimbo de Colombia S.A., para efectos de evaluar el cumplimiento ambiental de la misma y evaluar la documentación presentada por la empresa, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad- Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No. 000339 del 29 de abril de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO:

- **La CRA mediante Resolución No. 0422 del 21 junio/2010,** renueva el permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años a la empresa Bimbo de Colombia S.A., sujeto al cumplimiento de unas obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000035 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO".

El permiso se encuentra vencido. Mediante Oficio # 003912 del 25 de julio de 2017, La CRA solicita el trámite inmediato del permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de mayo de 2015

- **La CRA mediante Auto No. 0000154 de abril/2011,** hace unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A., para que en un plazo de 30 días cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Información del actual sistema de tratamiento de agua residuales con georreferenciación de los puntos de vertimiento indicando la cantidad generada de aguas residuales industriales y de aguas residuales domésticas en litros por segundo (horas/días, día/mes y meses/año del vertimiento), así como la fuente de generación. Incluir además las etapas del sistema de tratamiento de aguas residuales (pretratamiento, tratamiento primario, tratamiento secundario y tratamiento terciario), caudal de diseño y caudal de operación en 1/s y los planos a escala del sistema de tratamiento avalados por un profesional idóneo de la materia.
NO CUMPLE .
OBSERVACIONES = Recientemente optimizado, conforme a lo evidenciado en la visita de seguimiento efectuada el 21 de marzo de 2018.
2. El Plan de Contingencia sistemas de control de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 948 del 5 de Junio de 1995.
Si CUMPLE
OBSERVACIONES= Radicado No. 008109 del 04 de octubre/2010. La empresa cumple con la norma nacional de emisiones ya que todas las chimeneas reportaron concentración de material particulado por debajo del límite de detección del método EPA 7.
3. Presentar inmediatamente y en lo sucesivo en forma semestral, Certificado de recolección, transporte v disposición final de los lodos generados en la PTAR
NO CUMPLE
OBSERVACIONES= No existe evidencia de la presentación de las certificaciones
4. Presentar inmediatamente y en lo sucesivo en forma semestral, Certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados y almacenados en el centro de acopio de la empresa, identificando las cantidades mensuales entregadas
NO CUMPLE .
OBSERVACIONES= No existe evidencia de la presentación de las certificaciones
5. Actualizar e implementar el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos incluyendo los aspectos contemplados en el Art, 10 del Decreto 4741 de 2005
Si CUMPLE
OBSERVACIONES= Radicado No. 009635 del 19/Octubre/2011
6. Presentar semestralmente los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 y el protocolo cara el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas
Si CUMPLE
OBSERVACIONES= Radicado No. 001495 del 21 de febrero de 2017 y conforme a la Tabla 4 la frecuencia de monitoreo es cada tres /3) años
7. Presentar informe con los resultados de la determinación de la altura del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008.
Si CUMPLE
OBSERVACIONES = Radicado No. 8441 del 23/Septiembre/2014 y Radicado No. 008879 del 25 de septiembre de 2015

- **La CRA mediante Auto No. 000777 del 12/Agosto/2011,** hace unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A.

Dar cumplimiento obligaciones establecidas mediante Auto No. 0000154 de abril/2011: **CUMPLE Parcialmente** (ver cumplimiento del Auto No. 0000154 de abril/2011)

- **La CRA mediante Auto No. 001234 del 11 de diciembre de 2012,** se hacen unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A., relacionado con la evolución de las emisiones atmosféricas, cálculo del UCA -frecuencia de monitoreo.

  - La empresa Bimbo de Colombia S.A., mediante Radicado No. 007014 del 15 de Agosto de 2013., aclara el cálculo del UCA-frecuencia de monitoreo y las alturas de las chimeneas

  - Mediante el Radicado No. 008441 del 23 de septiembre/2014, envía a la CRA el estudio de emisiones atmosféricas del horno Baker Perkins. Incluye el cálculo del UCA y la determinación de la frecuencia de monitoreo para cada fuente fija (son 3 duetos) para el contamínate NOx.

  - La empresa Bimbo de Colombia S.A., mediante Radicado No. 001495 del 21 de febrero de 2017, entrega resultados del éstudio Isocinético -estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas generadas por las ocho fuentes fijas. El monitoreo fue realizado el 19, 20 y 21 de enero de 2017.Anexa una Carpeta. Resultando una frecuencia de monitoreo cada tres (3) años para todas las fuentes fijas existentes en BIMBO.

SI CUMPLE

- **La CRA mediante Auto No. 00690 del 17 de septiembre de 2014,** establece unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A.

  Relacionado con la señalización del centro de acopio, solicitar de manera inmediata la inscnpc1on el inventario de PCB"s y acondicionar el dique de contención del tanque de almacenamiento de ACPM (zona de caldera).

SI CUMPLE

- **La CRA mediante Auto No 0637 del 27/Agosto/2015,** establece unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A. Relacionado con la determinación de la altura de descarga de las tres (3) nuevas fuentes fijas instaladas - Horno BAKER PARKINS, conforme al artículo 70 de resolución 909 de 2008.

SI CUMPLE

Mediante Radicado No. 008441 del 23 de septiembre/2014

- **La CRA mediante Auto No 0638 del 27/Agosto/2015,** establece unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A. Relacionados con los vertimientos líquidos.

La empresa Bimbo de Colombia S.A., cuenta con un **Punto de control del vertimiento,** técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga.

Es claro que las aguas residuales domesticas e industriales se mezclan antes de la entrada al sistema de tratamiento, por lo que no representa una dilución de las aguas residuales industriales tratadas, es decir, No se afecta ni se impacta en lo más mínimo al punto de control del vertimiento localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga al arroyo "El Salao".

Técnicamente se acepta como cierto lo argumentado por la empresa Bimbo de Colombia S.A.

SI CUMPLE

- La CRA **mediante Auto No. 001685 del 30 de diciembre de 2016,** hacen unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A., Relacionado con la determinación del p8nto de descarga de las tres chimeneas de la fuente fija denominada Horno BAKER PARKINS.

Mediante Radicado No. 008879 del 25 de septiembre de 2015, la empresa BIMBO da respuesta al Auto No 0637 del 27/Agosto/2015, determinación dé la altura de descarga de las tres (3) nuevas fuentes fijas instaladas -Horno BAKER PARKINS.

Es decir, BIMBO ya había presentado la determinación del punto de descarga de las tres chimeneas de la fuente fija denominada Horno BAKER PARKINS.

SI CUMPLE

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Bimbo de Colombia S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

La actividad de la empresa Bimbo de Colombia S.A., consiste en la elaboración de productos alimenticios de panadería, como panes y pudines.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Una vez realizada la visita técnica para evaluar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos presentada por la empresa Bimbo S.A., se observa lo siguiente:

- El agua para proceso, consumo humano y servicios generales es suministrada por el acueducto de Soledad administrado por la firma Triple A S.A. E.S.P.

La empresa Bimbo de Colombia S.A., cuenta con un Sistema para el Tratamiento de las aguas residuales (PTAR) generadas en su proceso productivo (industriales y domesticas).

Al momento de la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el 21 de marzo de 2018 se evidencia la optimización de la PTAR, que incluye Bioreactor aeróbico, Digestor de lodos, se

realizó la separación de las aguas residuales domesticas de las no domésticas, se incluye sistema de filtrado (un filtro de arena + un filtro de carbón activado) y se acondicionó poza séptica para aguas residuales domesticas antes de entrar a la PTARnD

Finalmente, las aguas residuales tratadas se vierten puntualmente al arroyo "El Salao" y los lodos son entregados para su disposición final.

Los lodos de la PTAR se disponen como residuos peligrosos a través de la empresa TECNIAMSA S.S. E.S.P., con frecuencia de recolección de una vez por semana, al igual que para los demás residuos peligrosos.

- Se evidencian tres (3) Hornos panificadores que operan a base de Gas natral y cuentan con las siguientes fuentes fijas de descarga de emisiones atmosféricas:

HORNO WARNER: Con tres (3) duetos o chimeneas.
HORNO BAKER PERKINS: Con tres (3) duetos o chimeneas. HORNO VILLAMEX: un dueto o chimenea.

Existe una caldera para generar vapor de agua que también funciona a base de gas natural. Opera seis (6) días a la semana, 24 horas en el día.

- La recolección y disposición final de los residuos ordinarios no aprovechables generados por la empresa Bimbo de Colombia S.A., la realiza la firma INTERASEO S.A. E.S.P., diariamente. Los residuos ordinarios aprovechables como son cartón, bolsas de papel, migas de pan, productos dañados, canecas plásticas, canecas metálicas y chatarra son vendidos a terceros.

La empresa se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos - RESPEL., y tiene actualizada la información en el subsistema SIUR para el periodo de balance año 2017 (registro# 5000151874).

El Transporte, Manejo y tratamiento final de los residuos peligrosos generados por Bimbo de Colombia S.A., lo hace TECNIAMSA S.A. E.S.P.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Bimbo de Colombia S.A., mediante Radicado No. 001495 del 21 de febrero de 2017, entrega resultados del estudio Isocinético -estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas generadas por las ocho fuentes fijas. El monitoreo fue realizado el 19, 20 y 21 de enero de 2017.Anexa una Carpeta.

El monitoreo fue realizado por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la 2191 del 07 de Octubre de 2015 para la realización de monitoreos de calidad de aire, Isocinéticos, ruido, aguas, suelos y RESPEL; ubicada en la ciudad de Barranquilla.

El informe establece los resultados del estudio de evaluación de los gases de emisión de fuentes fijas (Chimenea) de los hornos y calderas utilizadas para su producción, Marca W&P, Colmaquinas, Villamex, Barkes Peskins, las cuales se encuentran ubicada dentro de las instalaciones de la organización; estableciendo las emisiones de contaminantes atmosférico.

Las fuentes de emisión evaluadas hacen uso de Gas natural como combustible para el desarrollo de su proceso productivo, con un consumo que va de 4000 a 24000 Nm3/g y con una capacidad de 125 BHP y 0.3- 2.4 ton/h. La condición de operación de la fuente fija evaluada cumple con lo establecido en el protocolo de medición de emisiones en fuentes fijas, operando por encima del 90% de la capacidad normal del último año. La fuente evaluada cuenta con 3 puertos que cumplen a cabalidad con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT (altura, linealidad, diámetro), con un diámetro mayor a 3 pulgadas; la fuente no cuenta con la plataforma fija para el desarrollo de los monitoreos. Así mismo, el horno no cuenta con un sistema de control para sus emisiones. En la Tabla 1 se muestran los contaminantes y las concentraciones detectadas mediante la evaluación, y la comparación con los estándares de emisión admisibles aplicables de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

La legislación Colombiana aplicable a las emisiones de fuentes fijas reportadas en el presente documento, se encuentra especificada en las Resoluciones 909 del 05 de junio de 2008 y 1309 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. La evaluación de las fuentes se realizó en torno a los términos señalados en el Capítulo 11 artículo 4 donde se expresan los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales, y artículo 7 Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes, de la Resolución 909 de 2008.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la empresa Bimbo de Colombia S.A., se concluye que:

- La empresa Bimbo de Colombia S.A., genera un vertimiento doméstico proveniente del área de baños, duchas y casino (lavado de vajilla) y genera un vertimiento no doméstico proveniente del área de lavado de canastillas, cuarto de lavado de equipos, lavado de equipos de panificación, lavado de moldes y lavado de pisos.

Finalmente, las aguas residuales tratadas se vierten puntualmente al arroyo "El Salao" y los lodos son entregados a un gestor especializado para su disposición final.

- La empresa opera tres (3) Hornos panificadores que utilizan Gas natural como combustible y cuentan con las siguientes fuentes fijas de descarga de emisiones atmosféricas:

HORNO WARNER: Con tres (3) duetos o chimeneas. HORNO
BAKER PERKINS: Con tres (3) duetos o chimeneas. HORNO
VILLAMEX: un dueto o chimenea.

Existe una caldera para generar vapor de agua que también funciona a base de gas natural. Opera seis (6) días a la semana, 24 horas en el día.

- La empresa Bimbo de Colombia S.A., mediante Radicado No. 001495 del 21 de febrero de 2017, entrega resultados del estudio isocinético -estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas generadas por las ocho fuentes fijas. El monitoreo fue realizado el 19, 20 y 21 de enero de 2017.Anexa una Carpeta.

El monitoreo fue realizado por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. empresa acreditada por el DEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la 2191 del 07 de Octubre de 2015.

El informe establece los resultados del estudio de evaluación de los gases de emisión de fuentes fijas (Chimenea) de los hornos y calderas utilizadas para su producción, Marca W&P, Colmaquinas, Villamex, Barkes Peskins, las cuales se encuentran ubicada dentro de las instalaciones de la organización; estableciendo las emisiones de contaminantes atmosférico.

- La empresa Bimbo de Colombia S.A., no ha cumplido con todas las obligaciones establecidas por eta corporación en los ítems 1, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 0000154 de abril/2011

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

El decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

PARÁGRAFO 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos*

La Resolución 909 de 2008 en su artículo 5, establece:

Artículo 5. Factores de equivalencia para dioxinas y furanos*. Las actividades industriales a las cuales les corresponda realizar la medición de dioxinas y furanos, deben utilizar los factores de equivalencia (Tabla 2) y el procedimiento que a c continuación se describe: a. A cada concentración de dioxinas y furanos determinada en el gas efluente, se le multiplica por el factor de equivalencia tóxica dado en la Tabla 2 como factor de riesgo. b. Cada uno de los valores modificados por el factor de equivalencia tóxica se suma y éste representa la concentración neta de emisión por muestra. c. El resultado de concentración encontrado se debe corregir a condiciones de referencia de presión y temperatura. d. Este resultado se compara con el establecido en la norma par a dioxinas y furanos.*

bapau

Dioxinas y furanos	Factor de equivalencia Tóxica
Grupo 1	
2,3,7,8 Tetraclorodibenzodioxina (TCDD)	1,0
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzodioxina (PeCDD)	0,5
2,3,7,8 Tetraclorodibenzofurano (TCDF)	0,1
2,3,4,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF)	0,5
Grupo 2	
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0,05
1,2,3,7/4,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF)	0,1
1,2,3,4,7,8/9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
2,3,4,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
Grupo 3	
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzodioxina (HpCDD)	0,01
1,2,3,4,6,7,8,9 Octaclorodibenzodioxina (OCDD)	0,001
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF)	0,01
1,2,3,4,7,8,9 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF)	0,01
1,2,3,4,6,7,8,9 Octaclorodibenzofurano (OCDF)	0,001
Grupo 4	
2,3,7,8 Tetrabromodibenzodioxina (TBDD)	1,0
,2,3,7,8 Pentabr omodibenzodioxina (PeBDD)	0,5
2,3,7,8 Tetrabromodibenzofurano (TBDF)	1,0
2,3,4,7,8 Pentabr omodibenzofurano (PeBDF)	0,5

Dioxinas y furanos	Factor de equivalencia Tóxica
1,2,3,4,7,8 Hexabromodibenzodioxina (HxBDD)	0,1
1,2,3,6,7,8Hexabromodibenzodioxina (HxBDD)	0,1
1,2,3,7,8,9Hexabromodibenzodioxina (HxBDD)	0,1

bapa

1,2,3,7,8 Pentabromodibenzofurano (PeBDF)	0,05

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la a la empresa Bimbo de Colombia S.A., ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, identificada con Nit. 830.002.366-0, representada legalmente el señor Carlos Alberto Salcedo Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones:

1. De manera inmediata:

- Cumplir con las obligaciones establecidas por esta establecidas por esta corporación en los ítems 1, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 0000154 de abril/2011.

- Tramitar el permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

2. Establecer a la empresa Bimbo de Colombia S.A., la siguiente frecuencia de monitoreo para las ocho (8) fuentes fijas existentes en su planta productiva:

Frecuencia de monitoreo de NOx en las ocho fuentes fijas de BIMBO S.A.

Fuente	Parámetro	Criterio UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo	Fecha del próximo monitoreo
Horno Baker Perkins -chimenea 1	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Baker Perkins -chimenea 2	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Baker Perkins -chimenea 3	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Villamex - Chimenea	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Warner - Chimenea#1	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Warner - Chimenea #2	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Horno Warner - Chimenea#3	Nüx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020
Chimenea de la CALDERA DE 125 HP	NOx	<0.25	Muy bajo	Cada 3 años	Primer semestre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 0 3 5 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO".

- Presentar a esta Corporación los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (estudio Isocinético) para todas sus fuentes fijas con la misma frecuencia en que se realicen.

- Informar a la CRA con quince (15) días de anticipación a la fecha y hora de la realización de las mediciones (monitoreo) de las emisiones atmosféricas generadas en su proceso productivo, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM en todos los métodos utilizados en el programa de medición

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000339 del 23 de abril de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdireccion de Gestion Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 18 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-040/ 2003-071
I.T: 000339 de 23/04/2018
Elaboró: Ana María León Valencia / Contratista
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)